

Radicado: 27001-33-33-001-2021-00204-00.
Asunto: Aprobación conciliación extrajudicial.
Convocante: Fernando Gonzales Ladino
Convocado: CASUR.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

INFORME SECRETARIAL: Quibdó, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós 2022, A la mesa del señor JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDO Dr. YEFERSON ROMAÑA TELLO, llevo el presente proceso con la información que no se ha localizado, ni se ha podido notificar de manera personal a una de las partes vinculadas. Sírvase proveer.

CINDY LORENA CHAVERRA DIAZ

Secretaria

Quibdó, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 013

RADICADO: 27001-33-33-001-2021-000204-00.
ASUNTO: APROBACION CONCILIACION EXTRAJUDICIAL.
CONVOCANTE: FERNANADO GONZALES LADINO
CONVOCADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL (CASUR).

De conformidad con el artículo 24 de la Ley 640 de 2001, se procede a homologar la conciliación extrajudicial en derecho puesta a consideración de este juzgado.

ANTECEDENTES

El Intendente FERNANDO GONZALES LADINO, mediante apoderado judicial, presentó ante la PROCURADURIA 186 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS QUIBDÓ, escrito de conciliación extrajudicial en derecho, con miras a obtener la revocatoria del acto administrativo documentado en el oficio No. ID 604365, fechado 23/04/2021, signado por la Dra. CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ, Jefe oficina Asesora Jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Los hechos de la solicitud se sintetizan a continuación:

Que el Intendente ® señor FERNANDO GONZALEZ LADINO, el día 28 de enero de 2010, la Policía Nacional elabora su hoja servicio, Radicada en el libro 02 folio 028, con un tiempo de servicio de 21 años, 03 meses y 5 días.

Palacio de Justicia. Calle 30, entre Cra. 5ta y 6ta esquina, piso 2.
Celular: 3117667852, Email: j01admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 27001-33-33-001-2021-00204-00.
 Asunto: Aprobación conciliación extrajudicial.
 Convocante: Fernando Gonzales Ladino
 Convocado: CASUR.

Indica que el señor FERNANDO GONZALEZ LADINO, mediante Resolución No. 000773 del 17 de febrero de 2010, emanada por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, reconoce y paga asignación mensual de retiro en cuantía equivalente al 77%, a partir del 22 de enero de 2010.

Manifiesta que La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, con fecha enero de 2010, expide la liquidación de asignación de retiro, de la siguiente manera:

FECHA FISCAL		22/01/2010
LIQUIDACION CASUR		N° DE TRAMITE
PARTIDAS LIQUIDABLES		
DESCRIPCION	PORCENTAJE	VALOR
SUELDO BASICO		1.714.372
PRIM. RETORNO A LA EXPERIENCIA	7%	120.006
PRIM. NAVIDAD		197.891
PRIM. SERVICIOS		78.022
PRIM. VACACIONES		81.272
SUBSIDIO DE ALIMENTACION		38.140
	TOTAL	2.229.703
	% ASIGNACION	77%
	Vr ASIGNACION	1.716.871

Dice que de acuerdo al art. 23, numeral 23-2 del Decreto 4433 de 2004, la asignación mensual de retiro del personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, comprende sueldo básico, prima de retorno a la experiencia, la duodécimo (1/12) partes de las primas de: servicios, vacaciones, navidad y subsidio de alimentación.

Menciona que la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, a partir del 1 de enero de 2010, ha incrementado anualmente la asignación mensual reconocida a mi representado, únicamente respecto al sueldo básico y la prima de retorno a la experiencia, pero no así, las otras partidas computables contempladas para el reconocimiento y liquidación de la asignación de retiro, es decir, la doceava parte de la prima de navidad, la doceava parte de la prima de servicios, la doceava parte de la prima vacacional y el subsidio de alimentación.

Refiere que con la expedición del Decreto 1002 de 6 de junio de 2019, por parte del Gobierno Nacional, que estableció el ajuste del 4.5% para el personal de la fuerza pública, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, aplicó dicho ajuste a partir del 1 de enero de 2019, desconociendo la pérdida del valor adquisitivo de la asignación de retiro, sufrida para los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, quedando las partidas de la siguiente manera:

Partidas	Computables	con	
----------	-------------	-----	--

Palacio de Justicia. Calle 30, entre Cra. 5ta y 6ta esquina, piso 2.
 Celular: 3117667852, Email: j01admgo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 27001-33-33-001-2021-00204-00.
Asunto: Aprobación conciliación extrajudicial.
Convocante: Fernando Gonzales Ladino
Convocado: CASUR.

incremento 2019	Valor año 2010	Valor año 2019
PRIM. NAVIDAD	\$197.891	\$206.796
PRIM. SERVICIOS	\$78.022	\$81.533
PRIM. VACACIONES	\$81.272	\$84.929
SUBSIDIO DE ALIMENTACION	\$38.140	\$39.856

Expresa que la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, para el mes de enero de 2020, realizó el ajuste porcentual del monto de las partidas que desde el otorgamiento de la asignación de retiro permanecieron fijas, ver desprendible de pago 2020, quedando de la siguiente manera:

PRIM. NAVIDAD	\$307.869
PRIM. SERVICIOS	\$121.383
PRIM. VACACIONES	\$126.440
SUBSIDIO DE ALIMENTACION	\$59.342

Refiere que mediante oficio de fecha 20 de abril de 2021, remitido por email a judiciales@casur.gov.co el mismo 20 de abril de 2021 y radicado de manera presencial el 22 de abril de 2021, mi Poderdante solicitó a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, el reajuste de su asignación mensual de retiro, de los factores o valores correspondientes a la duodécima (1/12) parte de: la prima de servicios, prima de vacaciones, prima de navidad y del subsidio de alimentación, de acuerdo con el principio de oscilación, tal como lo dispone el art. 42 del Decreto 4433 de 2004, por cuanto desde el mes de enero del año 2010, a la fecha, dichos factores se han mantenido inmodificables.

Expone que Para el mes de enero de 2020, a mi representado le fueron actualizadas las partidas, sin embargo, queda pendiente el pago del retroactivo o mesadas dejadas de percibir desde el 1 de enero de 2010, hasta el 31 de diciembre de 2019, período en el cual no se aplicó el principio de oscilación a las partidas en discusión.

Expresa que mediante Oficio Radicado 20211200-010068791 id: 654109 del 10 de mayo de 2021, suscrito por la Jefe de la Oficina Jurídica de la Policía Nacional, niega la petición de reajuste de mencionados factores de la asignación mensual de retiro de mi Poderdante.

Dice que la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que atraviesa Colombia, mediante circular No. 0001 del 19 de marzo de 2020, habilitó una sede virtual para atender a sus usuarios.

Conforme a lo anterior, el día 19 de mayo de 2021, el señor Fernando González Ladino, Presentó solicitud de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría General de la Nación, a través de apoderado judicial, en la que convoca a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR.

Palacio de Justicia. Calle 30, entre Cra. 5ta y 6ta esquina, piso 2.
Celular: 3117667852, Email: j01admgo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 27001-33-33-001-2021-00204-00.
Asunto: Aprobación conciliación extrajudicial.
Convocante: Fernando Gonzales Ladino
Convocado: CASUR.

Con la solicitud de conciliación extrajudicial, se presentaron los siguientes documentos relevantes:

- Poder otorgado por el señor Fernando González Ladino al abogado Daniel Tasco Bohórquez con C.C N° 91.267.695 y T.P. N° 279.383 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte convocante.
- Hoja de servicios No. 18505546 del 28 de enero de 2010, libro 002 folio 028, con un tiempo de servicio de 21 años, 03 meses y 5 días, emanada por la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional.
- Resolución No. 000773 del 17 de febrero de 2010 *“por la cual se reconoce y ordena el pago de una asignación mensual de retiro, en cuantía equivalente al 77% al señor IJ ® González Ladino Fernando”*
- Copia de la liquidación de asignación de retiro del convocante.
- Derecho de petición de fecha 20 de abril del 2021 con el fin de obtener el reconocimiento y pago de los reajustes salariales adeudados en las partidas computables correspondientes a las Duodécimas partes de Prima de Navidad, Prima de Servicios, Prima Vacacional y Subsidio de Alimentación, desde el año 1995 hasta el 31 de diciembre de 2019 de su asignación de Retiro.
- Respuesta a su derecho de petición radicado bajo ID 654109 del 10 de mayo de 2021 en la cual se niega la petición realizada.
- Copia de la cedula de ciudadanía del convocante.
- Acta N° 15 del comité de conciliación de CASUR.
- Acta de conciliación extrajudicial no presencial con radicación No. 204 del 19 de mayo del 2021 de la PROCURADURÍA 186 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS QUIBDÓ.

Se decide previas estas

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 70 de la Ley 446 de 1998, puede conciliar total o parcialmente en las etapas prejudicial o judicial, las personas de derecho público, a través de sus representantes legales o por conducto de apoderado¹, sobre conflictos de carácter particular y contenido económico de que conozca o pueda conocer la Jurisdicción de lo Contencioso

¹ Establece el parágrafo 3° del Art. 1° de la Ley 640 de 2001 que “en materia de lo contencioso administrativo el trámite conciliatorio, desde la misma presentación de la solicitud deberá hacerse por medio de abogado titulado quien deberá concurrir, en todo caso, a las audiencias en que se lleve a cabo la conciliación.”

Radicado: 27001-33-33-001-2021-00204-00.
Asunto: Aprobación conciliación extrajudicial.
Convocante: Fernando Gonzales Ladino
Convocado: CASUR.

Administrativo a través de las acciones previstas en los artículos 138, 140 y 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.).

Corresponde al Despacho, decidir acerca de la aprobación o no de la CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO, celebrada entre el señor FERNANDO GONZALEZ LADINO y la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL (CASUR) el día 30 de julio de 2021 ante la PROCURADURÍA 186 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS QUIBDÓ, para lo cual verificará si se cumplen o no los supuestos del acuerdo conciliatorio establecidos por la Jurisprudencia de la Sala Plena de la Sección Tercera del Consejo de Estado².

Presupuestos de aprobación de un acuerdo conciliatorio.

Aunque el fundamento de la conciliación se identifica con la prevención de los litigios judiciales y con la descongestión de la administración de justicia, el acuerdo de composición debe ser analizado con el fin de determinar si el mismo se ajusta a la ley. Por tanto, el juez debe verificar si se cumplen los supuestos que la ley establece para aprobar el acuerdo conciliatorio prejudicial logrado entre la partes (art. 61 mod. art.81 ley 446 1998 y 65A ley 23 de 1991, mod. Art.73 ley 446 1998).

Esos supuestos de aprobación del acuerdo conciliatorio son:

1. La debida representación de las personas que concilian.
2. La capacidad o facultad que tengan los representantes o conciliadores para conciliar.
3. La disponibilidad de los derechos económicos enunciados por las partes.
4. Que no haya operado la caducidad de la acción.
5. Que lo reconocido patrimonialmente, esté debidamente respaldado en la actuación, y
6. Que no resulte abiertamente lesivo para el patrimonio público.

Teniendo ya establecido los presupuestos de aprobación de un acuerdo conciliatorio extrajudicial, el Despacho pasará a estudiar si en el caso concreto los mismos se encuentran cumplidos.

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sala Plena, Consejero Ponente: **MAURICIO FAJARDO GOMEZ**, Auto de Unificación de 28 de Abril de 2014, Radicación Número: 20001-23-31-000-2009-00199-01(41834), Actor: Oscar Machado Torres Y Otros, Demandado: Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación, Referencia: Apelación Auto - Acción de Reparación Directa, Conciliación Judicial.

Radicado: 27001-33-33-001-2021-00204-00.
Asunto: Aprobación conciliación extrajudicial.
Convocante: Fernando Gonzales Ladino
Convocado: CASUR.

Respecto a la representación de las partes y capacidad.- Las partes actúan por intermedio de apoderados judiciales debidamente constituidos, y existe autorización del comité de conciliación de la entidad convocada para conciliar esta controversia. No se advierte incapacidad ni de las partes ni del conciliador, según poderes allegados en el expediente electrónico.

Respecto a la disponibilidad del derecho materia sobre la cual versó el acuerdo.- La parte convocante solicitó obtener la revocatoria del acto administrativo documentado en el oficio No. ID 654109 fechado 10/05/2021, signado por la Dra. CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ, Jefe oficina Asesora Jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Los derechos materia del acuerdo fueron reconocidos por el apoderado judicial del ente convocado, expresamente facultado para conciliar, así:

“4) DECISIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA ENTIDAD CONVOCADA. CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el Comité de Conciliación de la Entidad que representa en relación con la solicitud incoada, quien manifestó: Como apoderado de la entidad convocada, Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional-CASUR; manifiesto a su despacho que el comité de conciliación y defensa judicial de la entidad, en sesión realizada el__07__ de enero de 2021 y plasmada en el acta No. 15, ratificó la política institucional y decidió las condiciones para la conciliación judicial y extrajudicial en materia de actualización de partidas computables del nivel ejecutivo con propuesta favorable la reliquidación de las partidas de subsidio de alimentación, duodécima parte de prima de servicios, duodécima parte de prima de vacaciones y duodécima parte de prima de navidad con forme lo ordena el artículo 13 literales a, b, y c, del Decreto 1091 de 1995, las cuales se incrementara año a año con forme a los porcentajes establecido en los Decretos de aumentos expedido por el Gobierno Nacional;

La posición del comité de conciliación es la siguiente:

- 1.-) El capital no es objeto de conciliación*
- 2.-) La indexación será pagada en un (75%) del total*
- 3.-) El pago de los anteriores valores está sujeto a la prescripción contemplada en la norma prestacional correspondiente, en el presente caso sería aplicable la trienal en consideración a que el derecho reclamado se causó en vigencia del artículo 43 del Decreto 4433 de 2004, que modificó el termino prescriptivo, una vez aprobada la conciliación por el Despacho Judicial y radicado en la entidad acompañada de los documentos legales pertinentes, se cancelará dentro de los seis (6) meses siguientes sin reconocimiento de intereses. Para el caso que nos ocupa será de la siguiente forma: VALOR 100% A CAPITAL: \$ 3.709.133 pesos, VALOR 75% DE INDEXACIÓN: \$ 205.613 pesos, Menos los descuentos de ley a saber DESCUENTOS CASUR: \$ -143.885-pesos- DESCUENTOS SANIDAD: \$ -133.199-pesos. VALOR*

**Palacio de Justicia. Calle 30, entre Cra. 5ta y 6ta esquina, piso 2.
Celular: 3117667852, Email: j01admgo@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Radicado: 27001-33-33-001-2021-00204-00.
Asunto: Aprobación conciliación extrajudicial.
Convocante: Fernando Gonzales Ladino
Convocado: CASUR.

TOTAL A PAGAR: \$ 3.637.662 pesos, así tenemos que al convocante le fue reconocida su asignación de retiro a partir del Resolución 17 de febrero de 2010, y elevo petición de reliquidación ante la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional el día 20/04/2021 la propuesta fue enviada vía correo e-mail en tres folios al igual que la copia autentica del acta No.15 del 07 de enero del 2021 en cuatro (04) folios y el poder legalmente otorgado”.

La anterior propuesta, el procurador judicial, presentó recurso de reconsideración ante la parte convocada con el fin de de realizar la modificación del acta de conciliación presentada como del oficio expedido por el comité de defensa juridical de Casur, indicando las fechas correctas de la liquidación y de radicación de la petición de la solicitud de conciliación de la referencia. Quedando así:

“6) DECISIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA ENTIDAD CONVOCADA. CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACICONAL - CASUR, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el Comité de Conciliación de la Entidad que representa en relación con la solicitud incoada, y el recurso de reconsideración presentado por esta procuraduria, quien manifestó: Como apoderado de la entidad convocada, Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional- CASUR; manifiesto a su despacho que el comité de conciliación y defensa judicial de la entidad, en sesión realizada el__07__ de enero de 2021 y plasmada en el acta No. 15, El Comité de Conciliación y Defensa Judicial mediante Acta 35 del 08 de julio de 2021 consideró: ratificó la política institucional y decidió las condiciones para la conciliación judicial y extrajudicial en materia de actualización de partidas computables del nivel ejecutivo con propuesta favorable la reliquidación de las partidas de subsidio de alimentación, duodécima parte de prima de servicios, duodécima parte de prima de vacaciones y duodécima parte de prima de navidad con forme lo ordena el artículo 13 literales a, b, y c, del Decreto 1091 de 1995, las cuales se incrementara año a año con forme a los porcentajes establecido en los Decretos de aumentos expedido por el Gobierno Nacional. La posición del comité de conciliación es la siguiente: 1.-) El capital no es objeto de conciliación; 2.-) La indexación será pagada en un (75%) del total; 3.-) El pago de los anteriores valores está sujeto a la prescripción contemplada en la norma prestacional correspondiente, en el presente caso sería aplicable la trienal en consideración a que el derecho reclamado se causó en vigencia del artículo 43 del Decreto 4433 de 2004, que modificó el termino prescriptivo, una vez aprobada la conciliación por el Despacho Judicial y radicado en la entidad acompañada de los documentos legales pertinentes, se cancelará dentro de los seis (6) meses siguientes sin reconocimiento de intereses. Para el caso que nos ocupa será de la siguiente forma: VALOR 100% A CAPITAL: \$3.719.051 pesos, VALOR 75% DE INDEXACIÓN: \$ 206.357 pesos, Menos los descuentos de ley a saber DESCUENTOS CASUR: \$,143.994-pesos- DESCUENTOS SANIDAD: \$ -133.636 -pesos. VALOR TOTAL A PAGAR: \$ 3.647.778 pesos, así tenemos que al convocante le fue reconocida su asignación de retiro a partir del Resolución 17 de febrero de 2010, y elevo petición de reliquidación ante la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional el día 20/04/2021 la

**Palacio de Justicia. Calle 30, entre Cra. 5ta y 6ta esquina, piso 2.
Celular: 3117667852, Email: j01admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Radicado: 27001-33-33-001-2021-00204-00.
Asunto: Aprobación conciliación extrajudicial.
Convocante: Fernando Gonzales Ladino
Convocado: CASUR.

propuesta fue enviada vía correo e-mail en tres folios al igual que la copia autentica del acta No.15 del 07 de enero del 2021 en cuatro (04) folios y el poder legalmente otorgado. De la propuesta del Comité de Conciliación de la parte convocada se le corre traslado al apoderado de la parte convocante, quien manifestó: “Me asiste animo conciliatorio por lo tanto acepto la propuesta de manera integral por valor de \$ 3.647.778. EL ACUERDO ES TOTAL.”

La propuesta, fue aceptada por el apoderado de la parte convocante también facultado para conciliar, según se lee en el acta de conciliación extrajudicial no presencial con radicación No. 204 del 19 de mayo de 2021 del expediente electrónico. La conciliación celebrada es total, porque la propuesta de CASUR, aceptada por la parte convocante, fue pagar el 100% del capital del reajuste de la asignación de retiro y el 75% de la indexación, según se observa en el certificado del Comité de Conciliación de CASUR y en el acta de conciliación extrajudicial de la referencia, celebrada en la ciudad de Quibdó ante la Procuraduría 186 Judicial I Para Asuntos Administrativos de Quibdó.

Respecto de caducidad de la acción. - Por tratarse de una prestación periódica no opera el fenómeno de caducidad según literal (c) inciso (1) artículo 164 del C.P.A.C.A.

Respecto a que lo reconocido patrimonialmente, esté debidamente respaldado en la actuación y no resulte lesivo para el patrimonio público. - Lo acordado por las partes ante el conciliador no lesiona el patrimonio público de la entidad convocada, pues los derechos reclamados se acreditaron debidamente con las probanzas allegadas a la actuación.

DECISIÓN.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Quibdó,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO realizada con radicación 204 del 19 de mayo de 2021 ante la PROCURADURÍA 186 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE QUIBDÓ entre el señor FERNANDO GONZALEZ LADINO y la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL (CASUR).

SEGUNDO: En firme este proveído, conclúyase el proceso, archívese el expediente y cancélese su radicación.

TERCERO: Por secretaría, expídanse copias de esta providencia y del acta de conciliación extrajudicial con destino a los interesados, con constancia de ser auténticos y ser la primera copia que presta mérito ejecutivo, y que la

Radicado: 27001-33-33-001-2021-00204-00.
Asunto: Aprobación conciliación extrajudicial.
Convocante: Fernando Gonzales Ladino
Convocado: CASUR.

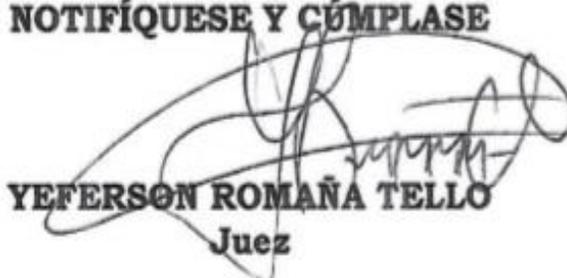
misma tiene los efectos de cosa juzgada. Comuníquese al conciliador la parte resolutive de esta providencia.

CUARTO: Notifíquese la presente providencia mediante estado electrónico, en atención a lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la ley 2080 de 2021, con la precisión según la cual *“Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales”*.

QUINTO: Para los fines pertinentes, dese cumplimiento a lo Dispuesto el Decreto 806 de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*.

SEXTO: Cualquier modificación en la información de los canales de comunicación electrónica de las sujetos procesales, deberá informarse a este Despacho por el correo electrónico **j01admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co**, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YEFERSON ROMAÑA TELLO
Juez

Firmado Por:

Yeferson Romaña Tello

Juez

Juzgado Administrativo

001

Quibdo - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **311e9bb237544f94e7f362a6596b4db2d5cb1dd43b2b1f68b6b37c341d977604**

Documento generado en 26/01/2022 05:14:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>